



RESOLUCIÓN No. 0007 DEL 29 DE ENERO DE 2025

“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia, de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015”

RADICADO: 68307-1-24-0112

**LA CURADORA URBANA No. 1 DE GIRÓN
ARQ. SYLVIA CAROLINA FERRADA BAUTISTA**

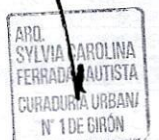
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997 y Ley 1755 de 2015 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que a través del radicado 68307-1-24-0112 del 26 de Junio de 2024 se tramitó ante este despacho solicitud de **LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE MODIFICACION**, presentada por el señor **EDGAR JALID VARGAS DIAZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 13.824.765, Representante legal (suplente) de **URDIVAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS sigla URDIVAR S.A.S**, identificada con el Nit 900299769-3, en calidad de PROPIETARIO, del predio denominado Lote de Terreno, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **300-94663** y el numero catastral **0105000000300543000000000**.
2. Efectuada la revisión correspondiente a la solicitud, radicada desde el 26 de junio de 2024, se observó que esta no cumplió con los requisitos previstos en el Decreto 1077 de 2015, por lo cual se realizaron las observaciones al proyecto.
3. Que de acuerdo al artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, el día 26 de agosto de 2024, se suscribió acta de observaciones arquitectónicas, estructurales y posteriormente se notificó al solicitante con el fin de que allegara los documentos pertinentes y subsanara lo solicitado en un término de 30 días, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015.
4. Mediante oficio bajo el radicado CR24-1984 del 02 de octubre de 2024 el titular de la Licencia solicitó la prórroga establecida en el Decreto Nacional 1077 de 2015 artículo 2.2.6.1.2.2.4, solicitando 15 días, para la presentación de las correcciones solicitadas, teniendo como plazo máximo para la presentación de los documentos el día 29 de octubre de 2024.
5. Que el día 29 de octubre de 2024, venció el término previsto para dar total cumplimiento con las observaciones descritas en el acta emitida, sin que el responsable de la solicitud haya subsanado los siguientes puntos:

Observaciones de ingeniería:

- Estudio de suelos:
los sondeos 3 y 4 no cumplen con la profundidad mínima exigida por la norma.
el estudio de suelos no es definitivo ya que no se conocen los asentamientos ver pag.117
- el proyecto requiere revisor independiente según la norma nsr-10 por lo tanto se debe anexar el memorial y firma de todos los planos estructurales memorias estudio de suelos y elementos no estructurales





6. Que por parte de este despacho se realizó auto de tramite el día 12 de noviembre de 2024 al considerarse un proyecto de alta complejidad según lo establecido en el artículo 99 de la ley 388 de 1997.
7. Durante este término el equipo interdisciplinario realizó la revisión de los documentos presentados, sin que se hubiera dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos efectuados de nuestra parte; razón por la cual y en virtud del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud se entiende desistida.
8. Que el Decreto 1077 de 2015 determina las situaciones por las cuales procede el desistimiento de las solicitudes de Licencia:

"...ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud..."

En virtud de lo expuesto, la Curadora Urbana No. 1 de Girón,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º Declarar desistida la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE MODIFICACION, presentada por el señor **EDGAR JALID VARGAS DIAZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 13.824.765, **Representante legal (suplente)** de **URDIVAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS** sigla **URDIVAR S.A.S**, identificada con el Nit 900299769-3, en calidad de PROPIETARIO, del predio denominado Lote de Terreno, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **300-94663** y el numero catastral **010500000300543000000000**.

ARTÍCULO 2º Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante o su apoderado, y a cualquier persona que se haya hecho parte, en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. Podrá notificarse por medio electrónico de existir autorización, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA; de no poder hacerse de esta forma se realizará conforme al procedimiento previsto en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, es decir, mediante citación para notificación personal y de no poder hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso de conformidad con el artículo 69 y siguientes de la ley ibidem.

ARTÍCULO 3º Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió para que aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4º El solicitante cuenta con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar el traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante el suscrito curador urbano.

